

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0135/2024**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0266 del 20 de septiembre de 2024**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, representada legalmente por el señor Irving Bernal Arango, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.982.168, para las Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD); en las coordenadas Latitud **Norte 7° 45' 21,51"** Longitud Oeste **76° 39' 33,06"**, con un caudal de descarga de **0,017 l/s**, con un tiempo de descarga de 8 horas/día durante 25 días al mes, en el predio denominado por el propietario como Finca **“La Playa”**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **008-77264**, en jurisdicción del municipio de Carepa. Las aguas residuales domésticas proceden del uso de unidades sanitarias y lavamanos y las aguas residuales no domésticas de actividades propias para el cultivo y procesamiento de palma (ARnD); cuya fuente receptora es un canal antrópico del predio que descarga en la quebrada la Yaya, tributaria del río Carepa.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de septiembre de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0266 del 20 de septiembre de 2024**, al correo electrónico: laplantacionsa@yahoo.com

Que mediante correo electrónico, el día 30 de septiembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0266 del 20 de septiembre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Carepa para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0266 del 20 de septiembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 02 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2551 del 05 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

La sociedad LA PLANTACIÓN S.A.S, identificada con NIT No No 890.932.186; representada legalmente por el señor IRVING BERNAL ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.982.168 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para el permiso de vertimientos de la finca LA PLAYA.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos y no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3-del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la finca LA PLAYA se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de CAREPA

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas generadas en el predio denominado Finca LA PLAYA identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-772264 localizado en el municipio de CAREPA Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca LA PLAYA son de tipo:

No doméstica (ARnD): se generan a partir del lavado ocasional de las prendas y elementos de protección personal y herramientas usadas en la actividad productiva de la finca: procesos de cosecha, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos).

En caso de que los productos empleados en los procesos de la finca se clasifiquen dentro de las categorías toxicológicas IA, IB, y II, se deberá proceder a realizar la correspondiente caracterización de dichos productos, allegarlas a Corpourabá y dar cumplimiento a los límites permisibles establecidos en el artículo 7 del Capítulo IV de a resolución 0631 de 2015.

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del, uso de tres (3) unidades sanitarias, un (1) lavadero y una ducha.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.015 l/s, (sic) una frecuencia de descarga de ocho (8) horas al día por, veinticinco (25) días al mes.

Pozo Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavadero, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 45' 0.859" Longitud Oeste: 76° 39' 52,68". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a la quebrada LA YAYA de las aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al Rio CAREPA.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 3

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Pozo Séptico y filtro biológico.

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos será de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del decreto 1076 del 2015.

Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Adicionalmente en caso de emplear plaguicidas clasificados en las categorías toxicológicas IA, IB o II, será obligatorio realizar una caracterización anual de dichos productos, garantizando el cumplimiento de los límites permisibles establecidos en la normativa aplicable, artículo 7 del capítulo IV de la resolución 631 de 2015.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

DK

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

4

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la finca La Playa, de la cual se solicita el Permiso de Vertimiento por parte de la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, se encuentra ubicada en el área urbana del municipio de Carepa y en tal sentido se precisa que cuenta con conexión al acueducto municipal y para la realización de sus labores diarias utiliza el agua del mencionado acueducto, por lo que no se hace

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

5

necesaria la obtención de Permiso de Concesión de Aguas. No obstante, en el evento de requerir la captación de aguas que no correspondan al prestador del servicio público, deberá adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental, para la concesión de aguas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Los vertimientos a generarse en el predio denominado como “Finca La Playa”, corresponden a Aguas Residuales Domésticas (ARD): que provienen del uso de unidades sanitarias, lavadero y ducha y las Aguas Residuales no Domésticas se generan con el lavado de prendas y elementos de protección personal y herramientas usadas en la actividad productiva de la finca que a su vez comprende el proceso de cosecha y lavado de elementos de protección personal impregnados de químicos.

En cuanto a los sistemas diseñados para el tratamiento de las aguas residuales, es importante anotar que éste comprende un sistema de pozo séptico para las aguas residuales provenientes del uso de unidades sanitarias, duchas y lavadero. Los vertimientos son realizados a una red de drenajes de la finca que vierte sus aguas a un canal antrópico, que direcciona las aguas a la quebrada la Yaya y posteriormente al río Carepa.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica bajo radicado N° 300-8-02-02-0028 del 10 de enero del 2025, realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad, llevada a cabo en la Finca La Playa cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Carepa. Así mismo se advierte que con ocasión al predio donde se realiza la actividad económica éste se encuentra en suelo de expansión urbana para cuyo desarrollo se requiere de la aprobación de un Plan Parcial, en tal sentido el predio conservará el uso agropecuario de cultivos permanentes, sin que ello conlleve el otorgamiento de derechos ni la imposición de obligaciones.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca La Playa, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras, evidenciando además que la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1 presenta la información correspondiente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente es oportuno precisar que la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1 allega resultados de caracterización de aguas residuales domésticas ARD cumpliendo con los criterios máximos permisibles de la resolución 0631 de 2015. En cuanto a la caracterización de aguas residuales no domésticas ARnD, se indica que no se hace necesaria siempre y cuando el usuario no emplee en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB, y II, en cuyo caso deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la resolución 631 de 2015.

Acorde con lo indicado en informe técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-2551 del 05 de diciembre de 2024, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimiento por el término de **DIEZ (10) años**, en favor de la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1; para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) confluyen en las mismas coordenadas Latitud Norte **7° 45' 21,51"** Longitud Oeste **76° 39' 33,06"**, con un caudal de descarga de **0,017 l/s**, un tiempo de descarga de 8 horas/día durante 25 días al mes generadas. Precizando que la descarga corresponde solo a Aguas Residuales Domésticas por cuanto los vertimientos de aguas residuales no domésticas son ocasionales, dado que la producción se lleva a la planta de procesamiento que queda en otro predio y en tal sentido

no se realiza ningún tipo de tratamiento de residuos en el predio denominado Finca “La Playa”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-77264, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-77264, denominado “**Finca La Playa**”; cuya fuente receptora es un canal artificial del predio que descarga sus aguas a la quebrada la Yaya, tributaria del río Carepa; precisando que las coordenadas corresponden a **Latitud Norte: 7° 45' 0.859" Longitud Oeste: 76° 39' 52.68"**. Zona Hidrográfica Caribe- Litoral (12). Subzona Hidrográfica Río León (1201).

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos - CIU 0126
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua Residual Doméstica (ARD): Proceden del uso de unidades sanitarias, lavadero y ducha. Agua Residual no Doméstica (ARnD): Proceden del lavado de prendas, elementos de protección personal, herramientas usadas en la actividad productiva para el proceso de cosecha y lavado de elementos de protección personal impregnados de químicos (ARnD)
Caudal de descarga (l/s)	ARD y ARnD: 0.017 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD/ ARnD: 25 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD/ ARnD: 8 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD / ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal Artificial del predio que se dirigen a la Quebrada La Yaya, tributaria del río Carepa.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD y ARnD (Pozo Séptico): 7°45'20.2" N; 76°39'43" O ARD y ARnD Punto de Descarga: 7°45'0.859" N; 76°39'52.68" O

Parágrafo 2. Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca La Playa.

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Filtro biológico	7	45	20	76	39	46.9
Pozo séptico	7	45	20.2	76	39	43

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

7

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, referente a lo siguiente:

1. Los diseños y planos, correspondiente a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, que corresponden a Pozo Séptico y filtro biológico.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca La Playa. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, incluyendo los compuestos semivolátiles Fenólicos.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD que abarque el pozo séptico y los desactivadores de agroquímicos, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB, y II, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
3. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Playa, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
4. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Playa. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015, de conformidad con lo que establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema.
5. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Playa. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
6. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 de 2015.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

8

7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca La Playa.
8. Presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
9. En el evento de requerir la captación de aguas que no correspondan al prestador del servicio público del acueducto municipal, deberá adelantar el trámite ante esta Autoridad Ambiental, para la concesión de aguas, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo: El predio donde se realiza la actividad económica se encuentra en suelo de expansión urbana, el cual cuenta con el Plan Parcial Las Playas II, concertado con esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N° 100-03-10-99-2244-2024, lo cual no genera ningún derecho adquirido en el presente permiso frente al instrumento de ordenación urbanística.

ARTÍCULO QUINTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas vigente, expedida por esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente, cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la citada norma.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009 y/o la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones” 9

presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

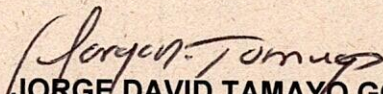
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requerirá autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

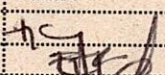


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **LA PLANTACIÓN S.A.S.**, identificada con Nit 890.932.186-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		10/01/2025
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0135/2024